



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Téngase en cuenta que por disposición expresa de los numerales 4 y 5 del artículo 625 del Código General del Proceso, como quiera que en este proceso ya se dispuso seguir adelante la ejecución, por lo que se aplicará el Código General del Proceso.

II. Como quiera que se cumplió con la carga impuesta en el memorial que antecede, este Despacho dispone, de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1961 y 1969 del Código Civil, lo siguiente:

1.- **ACEPTAR** la cesión del crédito que hace el la **CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** (folio 103).

2- En consecuencia de lo anterior, **téngase** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, como cesionaria del crédito dentro del presente proceso.

3.- **PONER** en conocimiento del demandado **Hugo Antonio Guerrero Dávila**, la cesión aceptada, con el fin de que se tenga en cuenta como nueva acreedora a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**.

4.- **REQUÍERASE** al demandado **Hugo Antonio Guerrero Dávila**, para que dentro del término legal de tres (3) días, manifiesten si acepta o no la sucesión procesal como consecuencia de la cesión del crédito, so pena de entender su silencio como una aceptación tácita de la misma.

III. De conformidad a lo solicitado a folio 209, téngase por revocado el poder otorgado al abogado Álvaro Amaya Herrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso; se reconoce personería al abogado Felipe Negret Mosquera apoderado general de la cesionaria, para actuar dentro del presente proceso.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2005 00205 00
Demandante	:	CISA (Cesionaria de Caja Agraria)
Demandado	:	Hugo Antonio Guerrero Dávila
Decisión	:	acepta cesión de crédito KPLP 1